

INE/CG516/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO, EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cuatro de junio de dos mil veintidós se recibió en la Vocalía Ejecutiva Local del estado de Durango y posteriormente el ocho de junio del mismo año, en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el C. Roberto Flores Villarreal, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano en contra de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México Redes Sociales Progresistas Durango, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, Durango, el C. Alejandro González Yáñez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado referido. (Fojas 1-76 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

HECHOS

“ (...)

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
1	13/04/2022	<p>El candidato Alejandro González Yáñez omitió reportar como aportación a su campaña la fan page denominada ‘Las Bardas de Gonzalo’ misma que ha sido plenamente reconocida el candidato y cuyo fin es ser un medio para invitar a la ciudadanía que realice peticiones para pintar masivamente bardas en propiedad privada, proporcionando datos personales como su nombre, domicilio y número telefónico.</p> <p>Lo anterior, se puede verificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante la visualización de la fan page ‘Las Bardas de Gonzalo’ en Facebook, disponible en: https://www.facebook.com/LasBardasDeGonzalo • Un video difundido en el mismo medio donde el candidato Alejandro González Yáñez invita a seguir a la página, disponible en: https://fb.watch/cDQOzL14UZ/ • La nota periodística del Sol de Durango de fecha 13 de abril de 2022, titulada ‘Gonzalo Yáñez inicia campaña de pinta de bardas’, disponible en: https://www.elsoldedurango.com.mx/local/gonzalo-yanez-inicia-campana-de-pinta-de-bardas-8139432.html <p style="text-align: center;">[Imágenes]</p>
2	15/04/2022	<p>El candidato Alejandro González Yáñez omitió reportar diversas aportaciones o erogaciones realizadas con motivo de su campaña consistentes en el uso de un vehículo denominado ‘Gonzamóvil’ y pintura para personalizar este vehículo con la propaganda electoral ‘GONZALO PRESIDENTE VOTA SOLO PT’, así como los templetas y equipo de sonido que son accesorios al vehículo. Esto se puede verificar mediante video difundido en la cuenta de Facebook ‘Las Bardas de Gonzalo’, disponible en: https://fb.watch/cDPLWhPrt/</p> <p style="text-align: center;">[Imagen]</p>
3	Diversas fechas que se detallan más adelante	<p>El candidato Alejandro González Yáñez y el PT reciben aportaciones en especie de una persona moral, es decir, de un ente prohibido, ya que el medio de comunicación ‘Órale Qué Chiquito’, a través de sus cuentas en Facebook, Instagram y Twitter ha difundido sistemáticamente propaganda político-electoral de dicho candidato.</p> <p>1) El 12 de abril de 2022 a las 23:57 horas, mediante transmisión en vivo en la cuenta ‘Órale Qué Chiquito’ en Facebook, el citado medio de comunicación difundió por 31 minutos el arranque de campaña de Alejandro González Yáñez, lo cual se trata de una simulación periodística al no ser un acto espontáneo de cobertura noticiosa o algún tipo de reportaje. Publicación disponible en: https://www.facebook.com/OraleQueChiquito/videos/442295377652451/</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p>2) El 14 de abril de 2022, a través de la cuenta "Órale Qué Chiquito" en YouTube, se difundió un video de 1:21 minutos, titulado 'Las bardas de Gonzalo Yáñez, mensaje de la transformación de Durango', mediante el cual el candidato Alejandro González Yáñez invita a seguir a la página de Facebook 'Las Bardas de Gonzalo', la cual fue denunciada anteriormente (https://fb.watch/cDQOzLI4UZ/) El video está disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=DmYlbsZ8OS4</p> <p>3) El 18 de abril de 2022, a través de la cuenta 'Órale Qué Chiquito' en YouTube, se difundió un video de 1:46 minutos, titulado 'Gonzalo Yáñez presenta sus espectaculares promocionales de campaña', mediante el cual se transmite un promocional del candidato Alejandro González Yáñez mostrando sus espectaculares de campaña. No se trata de un ejercicio periodístico, sino representa un medio ajeno a los partidos políticos para difundir propaganda electoral, pues en el video se puede apreciar su edición al mostrar el logo del PT "GONZALO PRESIDENTE". El video está disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=NRxsEM8XzhY</p>
4	17/04/2022	<p>En la Ciudad de Durango, militantes y simpatizantes de MORENA y RSP en Durango realizaron pega de calcomanías y microperforados a diversos automóviles relacionados con las candidaturas de Alejandro González Yáñez y Marina Vitela a la presidencia municipal de Durango y a la gubernatura, respectivamente.</p> <p>En las fotografías se puede evidenciar el uso de múltiple de botargas y calcomanía scon elementos visuales relacionados a Alejandro González Yáñez, los cuales omitió reportar el PRI como ingresos o gastos de campaña,</p> <p>[Imágenes] https://twitter.com/MunicipalMorena/status/1515871268087623689/photo/3 Usuario: @MunicipalMorena (cuenta oficial de MORENA en Durango).</p>
5	20/04/2022	<p>Mediante la cuenta de Twitter @Morena_Durango_ 'Morena Noticias' se difundió una invitación a la ciudadanía para acudir el 20 de abril a 4 eventos de campaña de Gonzalo Yáñez (4 p.m. en la colonia José Ángel Leal frente a la clínica; 5:30 p.m. en la colonia José Revueltas frente a la secundaria 'Silvestre Dorador Minchaca': 7 p.m. en la colonia Arturo Gámiz frente a la clínica y 8:30 p.m. en la colonia El Ciprés calle Castaños esquina con Av. Los Sauces), los cuales omitió reportar MORENA y el PT en sus respectivas Agendas de eventos.</p> <p>[Imagen]</p> <p>La conducta denunciada puede verificarse en: https://twitter.com/Morena_Durango_/status/1516843188421423104 Usuario @Morena_Durango, 'Morena Noticias'</p>
6	20/04/2022	<p>La prensa local cubrió el hecho de que Gonzalo Yáñez se transportará en una camioneta de carga llena de propaganda a la cual se le dio el nombre de 'Gonzamóvil' con la finalidad de recorrer todas las colonias y fraccionamientos del municipio de Durango.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK:https://www.elsoldedurango.com.mx/local/gonzalo-yanez-recorrera-el-municipio-de-durango-en-el-gonzamovil-8145317.html</p>
7	20/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Francisco Zarco, en el cual se aprecia, además del uso del 'Gonzamóvil', un equipo de sonido, templete, propaganda</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p>política con playeras, botargas y banderas que promocionan la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK:</p> <p>https://www.facebook.com/1542212939384213/posts/3218680235070800/</p>
8	21/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Carlos Luna, en el cual se aprecia el uso de propaganda política con playeras, botargas y banderas que promocionan la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK:</p> <p>https://www.facebook.com/1542212939384213/posts/3219505078321649/</p>
9	21/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Carlos Luna en el cual se aprecia el uso de propaganda política con playeras, botargas y banderas que promocionan la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK:</p> <p>http://fb.watch/cOsaBbFHjS/</p>
10	22/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el cual se aprecia el uso de propaganda política con playeras, botargas y banderas que promocionan la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://fb.watch/cOr-PiHSe1/</p>
11	22/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, el ‘Gonzamóvil’, así como playeras del PT.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://fb.watch/cOs40AkT0i/</p>
12	22/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Francisco Zarco, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, equipo de sonido, un templete, el ‘Gonzamóvil’, así como playeras del PT y algunas banderas.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK:</p> <p>https://www.facebook.com/1542212939384213/posts/3220180454920778/</p>
13	24/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el poblado Belisario Domínguez, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, así como playeras del PT y algunas banderas</p> <p>[Imágenes]</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		LINK: https://www.facebook.com/1542212939384213/posts/3221206331484857
14	25/04/2022	En el post se puede ver la realización de mítines políticos de dimensiones significativas, que se realizó en los poblados de Santiago Bayacora, Puerta de la Cantera, Pilar de Zaragoza, Aquiles Serdán, 15 de septiembre y J. Refugio Salcido, en los cuales se aprecia el uso de mobiliario como sillas, y playeras que promocionan la figura del candidato a la alcaldía, así como banderas de los partidos coaligados para la elección. [Imagen] LINK: https://www.facebook.com/1542212939384213/posts/3222334884705335/
15	25/04/2022	En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el fraccionamiento Fidel Velázquez, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, la camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, así como playeras del PT y banderas del partido redes sociales progresistas. [Imagen] LINK: https://fb.watch/cOqYn9E8WM/
16	26/04/2022	En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, la camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, así como playeras y gorras del PT y algunas banderas. [Imagen] LINK: https://fb.watch/cOslYAQ841/
17	26/04/2022	En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el fraccionamiento Fidel Velázquez, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, la camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, botargas, así como playeras y gorras del PT y algunas banderas. [Imagen] LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/336193155280530/
18	26/04/2022	En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el fraccionamiento Bosques Del Valle, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, una camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, así como playeras del PT y banderas del PVEM. [Imagen] LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/335477642018748/
19	26/04/2022	En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas realizado en el fraccionamiento San Gabriel, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, la camioneta que promociona la figura del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p>candidato a la alcaldía, así como playeras y gorras del PT y banderas del partido RSP Durango.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/336142341952278/</p>
20	27/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el fraccionamiento San Gabriel, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, una camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, así como playeras del partido del trabajo y algunas banderas.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://fb.watch/cOsSkidywq/</p>
21	27/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el fraccionamiento Silvestre Revueltas, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, una camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, así como playeras del partido del trabajo</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/336864038546775</p>
22	26/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en el fraccionamiento Domingo Arrieta. en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, una camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía. así como playeras del partido del trabajo</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/336822411884271/</p>
23	27/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Octavio Paz, en el cual se aprecia el uso de sillas, así como playeras y gorras del PT que promocionan la figura del candidato a la alcaldía, así como banderas de los partidos coaligados para la elección.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://fb.watch/cOgHv6MdIM/</p>
24	27/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Juan Lira, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, la camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, botargas, así como playeras y gorras del PT y banderas de RSP Durango.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/336795708553608/</p>
25	27/04/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia Juan Lira, en el cual se aprecia la renta de</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p><i>mobiliario como sillas, una camioneta que promociona la figura del candidato a la alcaldía, así como playeras del partido del trabajo y banderas del partido redes sociales progresistas.</i></p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/photo/?fbid=%20336795688553610&set=a.335454355354410</p>
26	29/04/2022	<p><i>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el cual se aprecia el uso de un salón de eventos sociales para realizarlo, empleo de mobiliario como sillas, equipo de sonido, un templete y playeras y gorras que promocionan la figura del candidato a la alcaldía.</i></p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/338191421747370/ https://www.elsoldedurango.com.mx/local/napoleon-gomez-urruia-respaldo-proyecto-de-gonzalo-yanez-8215046.html</p>
27	01/05/2022	<p><i>En el post se puede ver la realización mítines políticos de dimensiones significativas, realizados en las colonias de Valle del Guardian y Benigno Montoya, en los cuales se aprecia el uso de mobiliario como sillas, además de propaganda como playeras y gorras del PT, bandera de los partidos coaligados e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</i></p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/339653631601149/</p>
28	04/05/2022	<p><i>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, realizado en la colonia La Virgen, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, el ‘Gonzamóvil’, equipo de sonido, un templete, además de gorras y banderas de los partidos coaligados e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</i></p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/34116528116626/</p>
29	03/05/2022	<p><i>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Asentamientos Humanos, Durango, en el cual se aprecia el uso templete, equipo de sonido, mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</i></p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/685834659137864</p>
30	04/05/2022	<p><i>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de la Virgen, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p>banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1082696879381283&external_log_id=4506baf8-ef68-4006-b5b9-922Se06ef5ab&q=tambi%C3%A9n%20desde%20la%20colonia%20la%20virge</p>
31	04/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Lucio Cabañas, Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/341821701384342</p>
32	04/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de La Morga, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1200930560657116&external_log_id=8b0bb01c-8d13-4b6e-9148-673484144ff6&o=tambi%C3%A9n%20este%20mi%C3%A9rcoles%20estuve%20en%20la%20colonia%20la%20morga</p>
33	05/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Héctor Mayagoitia, Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/342444744655371/</p>
34	05/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/391734712661105/</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
35	06/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Emiliano Zapata, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/343071481259364/</p>
36	06/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de J. Guadalupe Rodríguez, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda, las banderas de los partidos coa ligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/721023569095561/</p>
37	07/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de División del Norte, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/343717017861477</p>
38	07/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de el Huizache 1, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, el ‘Gonzamóvil’, además de propaganda con las bandera de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/343738847859294/</p>
39	07/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de División del Norte, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/343828624516983/</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
40	08/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Villas del Guadiana, Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como templete, equipo de sonido, sillas, el ‘Gonzamóvil’, además de propaganda, banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/1000666954313%2053/posts/344541161112396/</p>
41	08/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Villas del Guadiana, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=548222726871246&external_l_oq_id=5361ca58-bfda-4345-84c5-48d59dba789c&q=este%20domingo%208%20de%20mayo%20estuve%20con%20vecinos%20de</p>
42	09/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la Colonia Gobernadores y la localidad de Vivah Reforma, Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda, las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imágenes]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/345459317687247/</p>
43	10/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Jardines Cancún, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://fb.watch/d3tVN3HcC5/</p>
44	10/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Ignacio Zaragoza, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/709586863527452
45	12/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de 16 de Septiembre, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, equipo de sonido, templete, además de propaganda con las bandera de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid0LhHUs95tmLgcNa7n24pNTfWW81xqjwkuuZhxP6HAQBKxYQfspErUBiuMBeeiUHYdl/</p>
46	12/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Azcapotzalco, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas (en mayor número que en el resto de los eventos, dada la presencia del presidente nacional de MORENA), además de propaganda con las banderas de los partidos coa ligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imágenes]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid02kXZDZ5sBi2XnpApSDwptw5GWrcj87sJ1VVTrYmR3iz2SvryCaAomzYvZdguYQCm1/ https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfb%3%ADdOwwUnCgD_MzEf3pMb1JAE8BuTQDpawgs6nYaW6a1uJxa6uPaKtwnBnW14W9G7Bma6kl/</p>
47	12/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de 16 de septiembre, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/546763953716685</p>
48	13/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de San Carlos, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coa ligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid0Qn42DkzPK8vCJ9Vx3h4QGtx4PQBaJupYYPtNtRHvLUYcvhxJWGycSDBQaAHwBcDzl/</p>
49	13/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de San Carlos, Municipio de Durango, en el cual se</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p>aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeado res a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/3122159471371469</p>
50	14/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el cual se aprecia la renta de un salón de eventos, mobiliario como sillas, mesas, manteles, pantallas electrónicas desde las que se proyectaba el emblema de MORENA, además de comida para los asistentes. A este evento acudió el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/577903643540278</p>
51	14/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de 5 de mayo, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/309833741333810</p>
52	14/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Jardines de San Antonio, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como equipo de sonido, templete, sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=518816163277015&external_1og_id=64a747427b83-4eb4-8eb3-2924c898b713&q=el%20s%C3%A1bado%2014%20de%20mayo%20estuvimos%20en%20el%20fracc</p>
53	15/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Santa María, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coa ligados, gorras, playeras e incentivos como trapeado res a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/692835175305012/</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
54	15/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de El Nayar, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como equipo de sonido, templete, sillas, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/550231883282997/</p>
55	16/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la Plaza de Armas del municipio de Durango, en el cual se hizo uso de sillas, un equipo de sonido, templete, además se aprecian botargas y hubo entrega de gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía. Así como las banderas de los partidos coaligados.</p> <p>[Imágenes]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid02pFuGKodpeYCW2aCukkp8QVPbz4CNxZyu89bXEejtqmaWgyr4kmLkJuJPqhJmxUvKI/ https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/771505734234005</p>
56	17/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la colonia Azteca y el fraccionamiento Benito Juárez, en Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, el "Gonzarnóvil", además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeado res a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imágenes]</p> <p>LINK: http://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid0uYtwmqrNHQs5ZTePs8HNfXfkMiUxGhMEzvS7xDm47srreTdUZhs7hekcyBzpyMjxl/</p>
57	18/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Luz y Esperanza, Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, el camión promocional del candidato, además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/280006787599139</p>
58	18/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Francisco Zarco, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como equipo de sonido, templete, sillas, además de propaganda con las bandera (sic) de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/1116385772284790
59	19/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la Colonia Villa de Guadalupe, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, equipo de sonido, templete, camión promocional del candidato, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid02qtNXvzbqQUUc5XH yPb3C30MvsqwVEKxviAYqLjuLtSWFqRDPPYL96ef1C2DhqUy/</p>
60	21/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político masivo, el cual se llevó a cabo en el lienzo charro FENADU, se hizo uso de mobiliario como sillas, un templete, equipo de sonido profesional (dada la magnitud del evento), además de propaganda con las bandera de los partidos coaligados, lonas, gorras y playeras.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid09rMqeKxpgUJGKHE A9WpNvpvijvGu7SswMFyqPHBWWShwHrJPCT9GNu4XLb4pwaHCl/</p>
61	22/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la localidad de Llano Grande, Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como sillas, equipo de sonido, templete, además de gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/416081227040465</p>
62	24/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la Col. Insurgentes en el Municipio de Durango, en el cual se aprecia la renta de mobiliario como sillas, además de propaganda con la bandera del Partido del Trabajo, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/fbid02dqUdp85kni4urV6Us L5USWD6KM7DoCZhDy6VFM1uciyFqkH9jrYWAckaQXq3FMLFI/</p>
63	24/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el fraccionamiento El Huizache II, en el Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de mobiliario como templete, equipo de sonido, sillas, además de propaganda con la bandera del PT, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		<p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid09Ph2TqvPvNy9pMkirnLh7TMvVKcKbHcVQqZNTQuwZTJm7uJUzDtMv39BTaZjFF5/</p>
64	24/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el Municipio de Durango, en el cual se aprecia un camión promocional del candidato, además del uso de sillas, equipo de sonido y un templete, así como la entrega de gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/1341193699705632</p>
65	26/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en el fraccionamiento Nuevo Durango 1 y 2, en el Municipio de Durango, en el cual se aprecia el uso de sillas, templete, equipo de sonido, el "Gonzamóvil", propaganda con la bandera de MORENA, lonas, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imágenes]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/100066695431353/posts/pfbid02BYkTsJ7hwr8Kr7fZDWuL3d1EG8HLB7dXmUtn8S5tRFNT8rWYF7Dw2yqZj2qqXpBil/</p> <p>https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/540353467531211</p>
66	26/05/2022	<p>En el post se puede ver la realización de un mitin político de dimensiones significativas, en la Colonia Valle Verde Sur, en el cual se aprecia el camión promocional del candidato, uso de mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINK: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/1072095353386379</p>
67	29/05/2022	<p>En el video y las fotos es posible apreciar la realización de un mitin político de carácter multitudinario (debido al cierre de campaña de Gonzalo Yáñez y Marina Vitela), en el cual se aprecia la renta de un lugar para llevarlo a cabo, el uso de un equipo de sonido profesional (dada la magnitud del evento), templete, renta de sillas, entrega de gorras, playeras, sombrillas y banderas.</p> <p>[Imagen]</p> <p>[Imagen]</p> <p>LINKS: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/423737589567718</p> <p>https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/posts/pfbid0QhFqWnDR6MKHPEUgtJvWixux2NVec75H8i6LfYxkPB3sPQ3495FAfxu3b4PSDh1/</p> <p>https://www.facebook.com/photo?fbid=360051412894704&set=pcb.360051512894694</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Conductas atribuibles a Gonzalo Yáñez candidato de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", (Morena, PVEM, PT y RSP Durango) a la presidencia municipal de Durango.		
ID	Fecha	Descripción de los hechos
		https://www.milenio.com/politica/durango-marina-vitela-cierra-campana-capital https://www.elsoldedurango.com.mx/local/en-cierre-de-campana-asegura-gonzalo-yanez-que-sera-el-presidente-de-la-pavimentacion-8356740.html https://twitter.com/reformanacional/status/1531051190720598019?s=21&t=DBAQnedyw19uvbBjoTn7Q https://twitter.com/mileniolaguna/status/1531303168268705792?s=21&t=DBAQnedy_w19u_vbBjoTn7Q
68	30/05/2022 31/05/2022 01/06/2022 02/06/2022	<p>Luego de su llamado cierre de campaña, Gonzalo Yáñez continuó realizando algunos eventos de campaña más, en las colonias Hipódromo, Constitución, Benjamín Méndez, así como en el Fraccionamiento Real Victoria 1 y 2 Y Milenio 450, en los cuales se hizo uso del camión promocional del candidato, mobiliario como sillas, templete, equipo de sonido, además de propaganda con las banderas de los partidos coaligados, gorras, playeras e incentivos como trapeadores a los asistentes al evento en promoción de la figura del candidato a la alcaldía.</p> <p>LINKS: https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/714444619675672 https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/1424369364759928 https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/videos/736904190966760 https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/posts/pfbid037NJY1PLyNmiHcVpyhdDyKPGGrR1Mx1i2oF5g8T8GkFhmbcRXQXu3mjrcHi4UczXoDI https://www.facebook.com/AGonzaloYanez/posts/pfbid02DXrin9FGHe1W4Pi814TSVHW2dPME3cJUUp36UUh4hCRbEoMpZwfKtIGNYH3PuubZ6I</p>

(...)

De los hechos objeto de la presente denuncia se tiene que, durante su campaña, Gonzalo Yáñez realizó, al menos, 80 eventos masivos en los que hizo uso del llamado 'Gonzamóvil', empleó mobiliario como sillas (más de 100 por evento), equipo de sonido (en algunos casos de tipo profesional, dada la magnitud de sus eventos), templates, pantallas digitales (en algunas ocasiones), y botargas, realizó pega de calcas, microperforados, colocó lonas y rentó anuncios espectaculares; asimismo, utilizó un salón de eventos sociales y un lienzo charro para realizar los eventos.

De igual manera, entregó propaganda utilitaria consistente en playeras, gorras, banderas y trapeadores; realizó pinta de bardas en un gran número, apoyado mediante la página de Facebook denominada 'Las Bardas de Gonzalo' y recibió una cobertura noticiosa un tanto enfocada en su persona y su campaña (lo cual es desproporcional con el resto de los candidatos y constituye un comportamiento irregular) por parte del medio de comunicación denominado 'Órale Qué Chiquito'.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Derivado de lo anterior, es claro que durante su campaña Gonzalo Yáñez erogó una cantidad de recursos importante, por lo que debió haber reportado adecuadamente no solo todas las erogaciones realizadas, sino también todas las aportaciones recibidas y tuvo que haber reportado todos y cada uno de los eventos que realizó con la anticipación que establece el Reglamento de Fiscalización. Así mismo, también debió haber reportado los servicios profesionales que fueron prestados a su campaña, tales como manejo de redes sociales, intermediación de pauta, contratación de servicios jurídicos, contables y de fiscalización, elaboración de encuestas, los cuales pudieron ser contratados directamente por la campaña o a través del partido político, y también considerar que el pago se pudo hacer en efectivo, para ello solicito se requiera tanto a la campaña, como al partido político y a cualquier persona tercera que pudiera ser la prestadora del servicio.

Sin embargo, ante las dimensiones de la campaña desplegada por Gonzalo Yáñez y la coalición que lo postula, las probabilidades de que estos sujetos obligados hayan cometido alguna infracción en materia de fiscalización es muy grande, principalmente cuatro de ellas: la omisión de reportar y comprobar ingresos y gastos de campaña, la omisión de reportar la agenda de eventos, omisión de reportar y comprobar aportaciones y la recepción de aportaciones de ente prohibido. Todo esto además puede derivar en el rebase de topes de gastos de campaña.

La omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, en virtud de las dimensiones de sus eventos (de los cuales llegó a realizar hasta 3 en un mismo día), el uso del 'Gonzamóvil', los templetos, equipos de sonido, pantallas, sillas en cantidades importantes, botargas y la entrega de propaganda utilitaria a prácticamente todos los asistentes a sus eventos.

La omisión de reportar la agenda de eventos, derivado de que Gonzalo Yáñez realizaba dos y hasta tres eventos de campaña por día, de los cuales posiblemente el reporte de alguno de ellos se omitió, impidiendo de manera absoluta las labores de fiscalización de esta autoridad.

La omisión de reportar y comprobar aportaciones, dada la magnitud de su campaña, la que necesariamente requirió de apoyo en dinero o en especie para poder llevarse a cabo en los términos en que fue realizada.

La omisión de reportar los servicios profesionales que fueron prestados a su campaña, tales como manejo de redes sociales, diseño de imagen y logos, intermediación de pauta, contratación de servicios jurídicos, contables y de fiscalización, elaboración de encuestas, entre otros.

Y finalmente, la posible recepción de aportaciones de ente prohibido, derivado del uso de un lienzo charro, salones de eventos, pinta de bardas y la cobertura noticiosa que el medio denominado 'Órale Qué Chiquito' dio a su campaña.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores solicito a esta autoridad lleve a cabo la inspección ocular y, con apoyo de la Oficialía Electoral, certifique el contenido íntegro de todas y cada una de las ligas electrónicas contenidas en el presente escrito a efecto de demostrar la existencia de las publicaciones, fotografías y notas periodísticas, que a su vez dan cuenta de la realización de los eventos y la probable comisión de las conductas denunciadas.

Asimismo, deberá solicitarse al candidato denunciado ya los partidos integrantes de la coalición que lo postula, la documentación comprobatoria que ampare todos y cada uno de los ingresos, erogaciones o aportaciones recibidas para la realización de los eventos de campaña señalados, así como la documentación que ampare que la realización de todos y cada uno de ellos fue reportada en términos del Reglamento de Fiscalización a la autoridad.

*Con lo anterior, se estará en posibilidad de determinar los egresos realizados en la propaganda y en cada uno de los eventos, el reporte oportuno de cada uno de ellos, el monto de las aportaciones recibidas y, en su caso, descartar la recepción de aportaciones de ente prohibido.
(...)"*

Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso.

- Ochenta y seis ligas electrónicas.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El nueve de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja referido, asimismo acordó integrar el expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción y admisión al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización , así como emplazar a los sujetos denunciados. (Foja 77 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El nueve de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de dicha Unidad durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 78-79 del expediente).

- b) El doce de junio de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 110 del expediente).

V. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13887/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 80-82 del expediente).

VI. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13888/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 83-85 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido del Trabajo.

- a) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13932/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Partido del Trabajo, la admisión del procedimiento de mérito y se le emplazó, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 86-91 del expediente).
- b) El quince de junio de dos mil dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo emitió respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se transcribe la parte conducente. (Fojas 236-310 del expediente):

“(...)

Se hace ver a esta autoridad que **NO** nos encontramos ante alguna transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización por lo siguiente:

Se hace ver a esta autoridad fiscalizadora que la quejosa parte de premisas erróneas esto en virtud a que todos sus argumentos y afirmaciones radican en hacer creer a esta autoridad respecto de las conductas denunciadas que puede haber cometido una infracción en materia de fiscalización por omisión y haber realizado gastos excesivos por concepto de propaganda electoral y utilitarios dentro del evento de arranque de campaña al tratar de señalar que la entrega de los mismo se pudo haber cometido una omisión de reportar el gasto ante el SIF;

Al respecto me permito manifestar que los gastos de campaña denunciados por la quejosa, como lo son gorras, playeras, sillas, templetos, el Gonza Movil, microperforados, lonas, espectaculares, etc., fueron debidamente reportados y justificados en su momento como me permito acreditar con la relación que a continuación plasmo;

APARTADO DE REPORTE Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

(...)

Anexo a la presente las pólizas y soporte documental de los registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de propaganda utilitaria consistente en microperforados, calcomanías, playeras, gorras, banderas, lonas, equipo de sonido, templetos, botargas, sillas, renta de inmuebles, lienzo charro, mesas, manteles, pantallas electrónicas, proyectores, alimentos, vehículos, incentivos como trapeadores, espectaculares, pinta de bardas, así como, la agenda de eventos del C. Gonzalo Yáñez.

Por lo que se hace ver a esta autoridad de manera fehaciente que El Instituto Nacional Electoral tenía pleno conocimiento de la realización de los evento de campaña denunciado toda vez que el mismo se registró en el sistema de contabilidad en línea en el módulo de agenda de eventos, como lo acredito con el acuse del reporte del catálogo auxiliar de eventos campaña ordinaria 2021-2022 del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que me permito acompañar a la presente, el cual consta de 11 fojas.

De lo cual se desprende que el suscrito cumplió a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 143 bis, y que esta autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento de su realización, por lo tanto queda desvirtuado los argumentos vertidos por la parte queja por parte de la actora en virtud de que no existió una conducta o intento de conducta con la finalidad de señalada de forma literal por la representante del partido quejoso 'sin embargo ante las dimensiones de la campaña desplegada por Gonzalo Yáñez y la coalición que lo postula, las posibilidades de que estos sujetos obligados hayan cometido alguna infracción en materia de fiscalización es muy grande, principalmente cuatro de ellas: la omisión de reportar y comprobar ingresos y

gastos de campaña, la omisión de reportar la agenda de eventos, omisión de reportar y comprobar aportaciones y la recepción de aportaciones de ente prohibido. Todo esto además puede derivar en el rebase de topes de campaña’.

*Así mismo en relación a la prueba ofrecida de los videos por el denunciante se desprende en el caso que nos ocupa las pruebas aportadas por el quejoso, no acreditan que dichos medios estuvieran siendo utilizados para promocionar o promover una candidatura, partido político o coalición, además se ser una prueba técnica la cual por su naturaleza y facilidad de modificación resulta ser una prueba imperfecta, la cual resulta imposible admicularla (sic) con otros elementos de convicción para que genere prueba plena no obstante que en los procedimientos especiales sancionadores debe operar el principio del derecho que hacemos alusión, ‘quien afirma está obligado a probar’. Para robustecer lo dicho:
(...)*

OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO.

*Con relación al **CAPÍTULO DE PRUEBAS** que invoca el quejoso en su denuncia: objeto todas y cada una de las pruebas que ofrece y se solicita su desechamiento, debido a que no son idóneas para acreditar los hechos de la queja.*

*Me permito objetar la prueba consistente en los videos que ofrece como prueba el denunciado, en virtud concretamente a que del mismo **NO** se desprende que los medios periodísticos se utilizaran como medios para distribuir propaganda electoral, promocionar la imagen, partido político, coalición o candidatura, si no que dicho medio informativo utilizo su libertad de expresión para informar a la ciudadanía en un claro ejercicio periodístico, puesto que no fue pagada su participación ni se otorgo un beneficio en especie o dinero, si no todo lo contrario únicamente estaba informando sobre un hecho que se encontraba aconteciendo en ese momento a sus lectores.*

*De la misma manera las probanzas que ofrece y aporta el quejoso, no vinculan fehacientemente al suscrito con las conductas señaladas y además dichas probanzas son susceptibles de manipulación, de ahí que resulten insuficientes para acreditar la presunta participación directa o indirecta del suscrito.
(...)*

En ese sentido se debe desestimar los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la responsable.

Para desvirtuar y desestimar los hechos que invoca el inconforme, se ofrecen como pruebas las que a continuación se mencionan, las cuales deberán de ser

*analizados y valorados en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
(...)*

- c) El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-FIS/DGO-067/2022 la Junta Local Ejecutivo del estado de Durango, remitió la respuesta presentada por la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango, misma que coincide en su totalidad con la respuesta formulada por la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 480-549 del expediente):

VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento a Morena.

- a) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13931/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al partido Morena, la admisión del procedimiento de mérito y se le emplazó, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 92-97 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el partido Morena emitió respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se transcribe la parte conducente. (Fojas 199-214 del expediente):.

“(...)

De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta lo siguiente:

*Del análisis al escrito de queja y de las pruebas aportadas por el actor se menciona a esa fiscalizadora en razón a la imputación que se hace a mi representado, y ante una posible infracción a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Durango, se **NIEGA**, toda vez que nuestro actuar ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen y destino del financiamiento público y privado, así nuestro principal objetivo es regirse con el mayor apego a las disposiciones legales y reglamentarias que nos rigen para dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones, así como la transparencia ante nuestras autoridades, en este*

sentido no se ha constituido ninguna infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por lo que se demuestra en cada caso cumpliendo con el reporte de ingresos y gastos en tiempo y forma dando a conocer por este medio el origen, monto destino y aplicación de los recursos.

*De lo antes expuesto y reforzando mi dicho transcribo el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:
(...)*

*En cuanto a los gastos que se generaron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Durango, atendiendo a la normatividad electoral en materia de fiscalización, los partidos políticos que postulan a un precandidato o candidato debidamente registrado, deben integrar todas las operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización, con la intención de mostrar el gasto efectivo a la actividad partidista, además, de que nos permite acreditar el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento público que nos establece el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en ese entendido, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para verificar en cualquier momento los registros contables, aunado a que derivado de la revisión de informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presentan, la Unidad Técnica de Fiscalización, emite, los oficios de errores y omisiones, respectivos en los cuales observaría la omisión de reportar algún gasto esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y 291, numeral 3, que a su letra expresa:
(...)*

De lo ya mencionado, se puede decir que el quejoso de forma temeraria y sin ningún sustento, realiza señalamientos concretos en cuanto a gastos no reportados y cantidades de objetos que pueden ser calificados como propaganda utilitaria supuestamente detectados en un monitoreo realizado por el mismo a las redes sociales del candidato a presidente municipal denunciado.

Adicionalmente a lo ya expuesto se hace hincapié en que el denunciante basa sus pretensiones en la referencia genérica realizada en perfiles de redes sociales y en algunas imágenes que acompaña a su escrito, las cuales no adminicula a los hechos narrados y que solo adjunta como material digital, sin que señale lo que pretende acreditar con dichas imágenes.

Cabe precisar que dichas imágenes y ligas atendiendo a su naturaleza digital, solo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto para acreditar, por si solas, de manera irrefutable los hechos materia de la presente denuncia, esto es así al tratarse de material de fácil confección y modificación en el cual se dificulta demostrar de forma absoluta, alguna alteración que

podrían haber sufrido; por lo que son insuficientes para acreditar las faltas señaladas por el quejoso.

Sirviendo como apoyo la jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

(...)

Por lo tanto, de las pruebas aportadas por el actor en la queja de mérito, procede una desestimación de la totalidad del material probatorio, dada su notoria ineficacia, es importante aclarar que:

*1. La prueba en materia de procedimientos sancionadores, como lo señala el artículo 29 numeral 1 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se debe aportar con la finalidad de soportar su aseveración, es decir, que con la prueba aportada se acrediten los hechos facticos; por lo tanto, la prueba debe tener como característica **la idoneidad**.*

*2. La prueba, en razón al mismo ordenamiento señala el artículo 29 numeral 1 fracción VII, debe estar relacionada con los hechos narrados en el escrito inicial de la queja, es decir, quien exhibe la prueba debe proponer que es lo que se acreditará, por lo tanto, la prueba debe tener como característica **la pertinencia**.*

*3. **Respecto a la pertinencia**, cabe señalar que consiste en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar, es decir, la prueba ofrecida carece de pertinencia, dado que, como elementos mínimos, la prueba debe contener un elemento de temporalidad que la relacione con el hecho, elemento del que carece la prueba ofrecida.*

*4. Asimismo, **la idoneidad de la prueba** radica en que la prueba ofrecida sirva para probar el hecho, que, en afirmación del quejoso, que consiste en una supuesta omisión de presentar los gastos de campaña, sin embargo, la prueba que aporta el quejoso, no acredita los hechos que se imputan.*

*5. Por lo anteriormente expuesto, la noción de la prueba radica en que esta siempre debe tender a demostrar un hecho, es decir que la prueba se caracterice por la **pertinencia e idoneidad**, por lo que la prueba ofrecida por el quejoso, no cumple con ninguna de las dos características por los motivos antes referidos, y si **la prueba es la base para fundar y motivar una resolución** y así, llevar a la verdad jurídica, es de señalarse que la prueba ofrecida por los quejosos, no conduce a ninguna motivación y posterior convicción, es decir, no existirá una relación entre la prueba y la aserción*

judicial, ya que esta última existe a partir de una constatación modo, tiempo, lugar y circunstancia del hecho.

No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. **Probar significa verbalmente la acción y efecto de acreditar**, luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. **El objeto de la prueba** será la comprobación fáctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que **el tema de la prueba** será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.

De acuerdo con lo anterior, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, menciona los requisitos, las causales de improcedencia y desechamiento de los procedimientos.
(...)

En ese tenor y derivado de las pruebas que aporta la parte actora, resulta inverosímil y totalmente falso, que todos los elementos enunciados en su escrito de denuncia, no se hayan registrado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, establece como derecho fundamental, la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

En atención a lo anterior, y en contestación a las imputaciones realizadas, mediante este escrito se integra la documental privada identificada con el nombre **`ANEXO`** al presente escrito de respuesta, en el que se podrán identificar los registros de los gastos, observados en el escrito de queja, atendiendo la petición de la fiscalizadora.

Del contenido del anexo, **podrá identificar los registros contables de la propaganda utilitaria consistente en microperforados, calcomanías, playeras, gorras, banderas, lonas; equipo de sonido, templetos, botargas, sillas, renta de inmuebles, lienzo charro, mesas, manteles, pantallas electrónicas, proyectores, alimentos, vehículos, espectaculares, pinta de bardas, redes sociales, y la agenda de eventos del candidato.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

*De la información contenida en el archivo 'ANEXO' en medio magnético, se solicita a esa autoridad, tutele el principio de exhaustividad y realice el análisis respectivo de los elementos aportados, sin dejar de hacer mención que el proceso de fiscalización no ha concluido ya que el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número **INE/CG1746/2021**, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los Informes de Ingresos y Gastos, correspondientes a la obtención del Apoyo de la Ciudadanía, Precampañas y Campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. En el mencionado acuerdo, en su Anexo 2 Campana, se especifican las fechas de inicio y fin del periodo de campana, las fechas límite para la **entrega de los informes**, la notificación de los oficios de errores y omisiones y la fecha de respuesta de los oficios de errores y omisiones, en mencionados oficios la Unidad Técnica de Fiscalización, realiza observaciones a los partidos políticos, que deberán rectificar o presentar las aclaraciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos.*

Una vez entregado el oficio de respuesta de los errores y omisiones a la Unidad Técnica y después de haber realizado las rectificaciones y/o aclaraciones pertinentes, la Comisión de Fiscalización emitirá un dictamen y resolución de la contabilidad y documentación soporte de las operaciones, presentando un proyecto de acuerdo, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su discusión y aprobación, es ahí, cuando se podrá conocer si hubo irregularidades en su contabilidad y/o documentación soporte y no en algún otro momento, en estricto sentido se conocerá si existió la omisión de reportar y/o comprobar gastos, aportaciones de entes prohibidos y rebase de topes de gastos.

En ese tenor, dada la multiplicidad de presuntas observaciones que realiza el quejoso, resulta impráctico que, existiendo un proceso paralelo de fiscalización de índole ordinaria para las campanas, en el cual existen plazos para la presentación de evidencias, mismas que son objeto de observación, corrección, y pronunciamiento por parte de la autoridad, la UTF realice el emplazamiento y obligue a mi representada a pronunciarse de manera pormenorizada sobre las mismas pólizas que ya ha presentado en el SIF al momento. Incluso si no se hubiesen presentado -en el supuesto sin conceder esa autoridad no podría sancionar, pues debe dar la garantía de audiencia dentro del procedimiento de fiscalización que tiene por objeto emitir el Dictamen Consolidado, para permitir, en su caso, a mi representada, subsanar o aclarar lo que sea necesario.

Por lo anterior, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, realice las labores de coordinación interna entre sus Direcciones de Auditoría y de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Resoluciones, para evitar estudios y contrastes innecesarios, y se haga de la información que se encuentra actualmente en el SIF para realizar el contraste documental de lo reportado versus lo denunciado, habida cuenta de que este partido niega el no haber reportado conceptos, y haber incurrido en irregularidades en materia de fiscalización. De lo contrario, bastaría con una queja para que la UTF obligue a los sujetos obligados a realizar un contraste propio sobre lo reportado, cuando dicha información se encuentra a disposición de la autoridad.

No obstante, lo anterior, como ya se ha mencionado, se presentan en este documento, como Anexo, dichas constancias sobre todo lo reportado en el SIF, para conocimiento de la autoridad y para que obren en el expediente de mérito. Esto puede advertirse de los archivos que contienen las pólizas 1 a 29 del primer periodo, y 1 a 71 segundo periodo, y demás anexos, que dan cuenta de que todos los conceptos que se generaron por parte del candidato fueron debidamente reportados conforme a la normatividad aplicable. En ese tenor, es esa autoridad quien, atendiendo a los principios de debido proceso, en atención a que es un procedimiento seguido en forma de juicio y no un juicio privado entre particulares, quien debe realizar una imputación directa a mi representada, en el sentido de que, de sus archivos, no se desprenda el reporte de alguno de los conceptos.

Por esa razón, se niegan las imputaciones preliminares que derivan de la queja y de la voluntad del quejoso de pretender atribuir gastos no reportados, y se solicita a esa autoridad que, a efecto de evitar actos de molestia innecesarios, realice el contraste preliminar entre los archivos en que constan los gastos reportados, y en todo caso, emplace a mi representada exclusivamente por aquellos que advierta que, de existir, no hubiesen sido localizados en los reportes de gastos. No hacerlo así implica desgastar la maquinaria institucional del INE en procedimientos ociosos que únicamente consumen recursos valiosos para ambas partes.

Es preciso señalar el notable e inconfundible estado procesal que guarda la Litis que se expone y que del análisis y estudio de los hechos, no figuran violaciones directas o indirectas a los lineamientos legales, identificados en los artículos 25 numeral 1, inciso i), 54 numeral 1 inciso f) y 79 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96 numeral 1, 121 numeral 1, 127, 143 Bis y 190 del Reglamento de Fiscalización que a su letra expresan:

De acuerdo a los argumentos esgrimidos, solicitamos no vulnerar la esfera jurídica de mi representada, se respete lo estipulado en los artículos 14, 16 párrafo primero y 166, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se tutelen los principios relativos a la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna al Partido Político al cual represento, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por su propia naturaleza no da indicio de alguna violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

(...)"

IX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros.

- a) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/486/2022 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros¹ remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 98-100 del expediente).
- b) El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/703/2022 la Dirección de Auditoría remitió los hallazgos detectados relacionados con los hechos investigados. (Fojas 472-479 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- a) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13899/2022 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si el contenido denunciado requirió algún tipo de producción y en su caso realizara un análisis de dicho contenido. (Fojas 101-103 del expediente).
- b) El quince de junio dos mil veintidós, mediante oficio INE/DATE/084/2022 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el informe y el análisis respecto a los links denunciados. (Fojas 215-235 del expediente).

XI. Solicitud de la función de Oficialía Electoral a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Oficialía Electoral).

- a) El diez de junio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/13898/2022, se solicitó a la Dirección del Secretariado realizara la certificación de la existencia

¹ En adelante Dirección de Auditoría.

y contenido de las URL's relativas a las ligas electrónicas denunciadas. (Fojas 104-106 del expediente).

- b) El trece de junio de dos mil veintidós mediante oficio INE/DS/1138/2022, la Dirección del Secretariado remitió el acuerdo de admisión de la certificación solicitada. (Fojas 119-123 del expediente).
- c) El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DS/1155/2022 la Dirección del Secretariado remitió la certificación solicitada. (Fojas 311-435 del expediente).

XII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento al C. Alejandro González Yáñez.

- a) Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, notificara al C. Alejandro González Yáñez, la admisión del procedimiento y se le emplazara corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 106-109 del expediente).
- b) El quince de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2159/2022 notificado mediante estrados, se hizo del conocimiento al C. Alejandro González Yáñez la admisión del procedimiento de queja y se le emplazó, corriéndole traslado de las constancias que integraban el expediente. (Foja 562-584 del expediente).
- c) El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el C. Alejandro González Yáñez emitió respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se transcribe la parte conducente: (Fojas 585-649 del expediente).

“(…)

Se hace ver a esta autoridad que **NO** nos encontramos ante alguna transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización por lo siguiente:

Se hace ver a esta autoridad fiscalizadora que la quejosa parte de premisas erróneas esto en virtud a que todos sus argumentos y afirmaciones radican en hacer creer a esta autoridad respecto de las conductas denunciadas que puede haber cometido una infracción en materia de fiscalización por omisión y haber realizado gastos excesivos por concepto de propaganda electoral y utilitarios dentro del evento de arranque de campaña al tratar de señalar que la entrega de los mismo se pudo haber cometido una omisión de reportar el gasto ante el SIF;

Al respecto me permito manifestar que los gastos de campaña denunciados por la quejosa, como lo son gorras, playeras, sillas, templetos, el Gonza Movil, microperforados, lonas, espectaculares, etc., fueron debidamente reportados y justificados en su momento como me permito acreditar con la relación que a continuación plasmo;

APARTADO DE REPORTE Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

(...)

Anexo a la presente las pólizas y soporte documental de los registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de propaganda utilitaria consistente en microperforados, calcomanías, playeras, gorras, banderas, lonas, equipo de sonido, templetos, botargas, sillas, renta de inmuebles, lienzo charro, mesas, manteles, pantallas electrónicas, proyectores, alimentos, vehículos, incentivos como trapeadores, espectaculares, pinta de bardas, así como, la agenda de eventos del C. Gonzalo Yáñez.

Por lo que se hace ver a esta autoridad de manera fehaciente que El Instituto Nacional Electoral tenía pleno conocimiento de la realización de los evento de campaña denunciado toda vez que el mismo se registró en el sistema de contabilidad en línea en el módulo de agenda de eventos, como lo acredito con el acuse del reporte del catálogo auxiliar de eventos campaña ordinaria 2021-2022 del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que me permito acompañar a la presente, el cual consta de 11 fojas.

De lo cual se desprende que el suscrito cumplió a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 143 bis, y que esta autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento de su realización, por lo tanto queda desvirtuado los argumentos vertidos por la parte queja por parte de la actora en virtud de que no existió una conducta o intento de conducta con la finalidad de señalada de forma literal por la representante del partido quejoso 'sin embargo ante las dimensiones de la campaña desplegada por Gonzalo Yáñez y la coalición que lo postula, las posibilidades de que estos sujetos obligados hayan cometido alguna infracción en materia de fiscalización es muy grande, principalmente cuatro de ellas: la omisión de reportar y comprobar ingresos y

gastos de campaña, la omisión de reportar la agenda de eventos, omisión de reportar y comprobar aportaciones y la recepción de aportaciones de ente prohibido. Todo esto además puede derivar en el rebase de topes de campaña".

Así mismo en relación a la prueba ofrecida de los videos por el denunciante se desprende en el caso que nos ocupa las pruebas aportadas por el quejoso, no acreditan que dichos medios estuvieran siendo utilizados para promocionar o promover una candidatura, partido político o coalición, además se ser una prueba técnica la cual por su naturaleza y facilidad de modificación resulta ser una prueba imperfecta, la cual resulta imposible admicularla (sic) con otros elementos de convicción para que genere prueba plena no obstante que en los procedimientos especiales sancionadores debe operar el principio del derecho que hacemos alusión, ´quien afirma está obligado a probar. Para robustecer lo dicho:

(...)

OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO.

*Con relación al **CAPÍTULO DE PRUEBAS** que invoca el quejoso en su denuncia: objeto todas y cada una de las pruebas que ofrece y se solicita su desechamiento, debido a que no son idóneas para acreditar los hechos de la queja.*

*Me permito objetar la prueba consistente en los videos que ofrece como prueba el denunciado, en virtud concretamente a que del mismo **NO** se desprende que los medios periodísticos se utilizaran como medios para distribuir propaganda electoral, promocionar la imagen, partido político, coalición o candidatura, si no que dicho medio informativo utilizo su libertad de expresión para informar a la ciudadanía en un claro ejercicio periodístico, puesto que no fue pagada su participación ni se otorgo un beneficio en especie o dinero, si no todo lo contrario únicamente estaba informando sobre un hecho que se encontraba aconteciendo en ese momento a sus lectores.*

De la misma manera las probanzas que ofrece y aporta el quejoso, no vinculan fehacientemente al suscrito con las conductas señaladas y además dichas probanzas son susceptibles de manipulación, de ahí que resulten insuficientes para acreditar la presunta participación directa o indirecta del suscrito.

(...)

En ese sentido se debe desestimar los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la responsable.

Para desvirtuar y desestimar los hechos que invoca el inconforme, se ofrecen como pruebas las que a continuación se mencionan, las cuales deberán de ser analizados y valorados en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)"

XIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento a Redes Sociales Progresistas de Durango.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de diez de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, notificara al partido Redes Sociales Progresistas de Durango la admisión del procedimiento y se le emplazara corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 106-109 del expediente).
- b) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2150/2022, se notificó la admisión del procedimiento de queja y se emplazó, a Redes Sociales Progresistas de Durango, corriéndole traslado de las constancias que integraban el expediente. (Fojas 438-447 del expediente).
- c) El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-FIS/DGO-062/2022, la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, remitió el acuse de la notificación realizada a Redes Sociales Progresistas en Durango. (Fojas 436-437 del expediente).
- d) El veintiocho de junio de dos mil veintidós mediante escrito sin número, el partido Redes Sociales Progresistas en Durango emitió respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se transcribe la parte conducente: (Fojas 748-811 del expediente).

"(...)

I. En ese tenor, se da contestación a la queja en atención al emplazamiento, en los siguientes términos:

*Por lo que hace a los hechos denunciados en el escrito de queja que se contesta, en los cuales la parte actora, señala la supuesta omisión de reportar y comprobar ingresos, reportar y comprobar egresos, **SE NIEGAN**, ya que, sostiene el quejoso que ante las dimensiones de la campaña desplegada por Gonzalo Yáñez y la coalición que lo postula, las probabilidades de que estos sujetos obligados hayan cometido alguna infracción en materia de fiscalización es muy grande, principalmente cuatro de ellas: la omisión de reportar y comprobar ingresos y gastos de campaña, la omisión de reportar la agenda de eventos, omisión de reportar y comprobar aportaciones y la recepción de aportaciones de ente prohibido. Todo esto además puede derivar en el rebase de topes de gasto de campaña, lo que constituye una violación a lo dispuesto en la normatividad electoral, de manera concreta, lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127, 143, y 143 bis y 204 del reglamento. de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cuestiones todas falsas, ya que durante el desarrollo de la campaña del otrora candidato Alejandro González Yáñez, siempre se cumplieron, de manera puntual, todas y cada una de las obligaciones que en materia de fiscalización impone la legislación y el propio reglamento de fiscalización.*

*Como se puede observar el quejoso parte de una premisa falsa, debido a que asegura que los gastos del evento denunciado en su escrito, son realizados por mi representado y que no están registrados en la contabilidad, hechos que no concreta con las pruebas que presenta, por lo que se menciona a esa autoridad que, la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. **Probar significa verbalmente la acción y efecto de acreditar**, luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. **El objeto de la prueba** será la comprobación fáctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que **el tema de la prueba** será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.*

***El principio onus probando** significa que la prueba incumbe al actor. En materia procesal este principio establece que cuando el Estado imputa un resultado de lesión al bien jurídico, deberá probarlo y no presumirlo. Para el caso que se atiende en el presente libelo, el actor solo se encuentra aportando pruebas técnicas, que por su naturaleza tienen carácter indiciario y solo presume que mis representados vulneraron la normatividad electoral en materia de fiscalización.*

Se hace ver a esta autoridad que **NO** nos encontramos ante alguna transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización por lo siguiente:

Se hace ver a esta autoridad fiscalizadora que la quejosa parte de premisas erróneas esto en virtud a que todos sus argumentos y afirmaciones radican en hacer creer a esta autoridad respecto de las conductas denunciadas que puede haber cometido una infracción en materia de fiscalización por omisión y haber realizado gastos excesivos por concepto de propaganda electoral y utilitarios dentro del evento de arranque de campaña al tratar de señalar que la entrega de los mismo se pudo haber cometido una omisión de reportar el gasto ante el SIF;

Al respecto me permito manifestar que los gastos de campaña denunciados por la quejosa, como lo son gorras, playeras, sillas, templetos, el Gonza Movil, microperforados, lonas, espectaculares, etc., fueron debidamente reportados y justificados en su momento como me permito acreditar con la relación que a continuación plasmo;

(...)

Al respecto de las pólizas y el soporte documental, me permito señalar que, como es sabido, Redes Sociales Progresistas Durango participa, en el presente proceso electoral local 2021-2022, bajo la figura de Coalición junto con los coincurpados, y precisamente uno de ellos el Partido del Trabajo, adjuntó a su contestación de la denuncia, las pólizas y soporte documental de los registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de propaganda utilitaria consistente en microperforados, calcomanías, playeras, gorras, banderas, lonas, equipo de sonido, templetos, botargas, sillas, renta de inmuebles, lienzo charro, mesas, manteles, pantallas electrónicas, proyectores, alimentos, vehículos, incentivos como trapeadores, espectaculares, pinta de bardas, así como, la agenda de eventos del C. Gonzalo Yáñez, por lo que solicito sean tomadas en cuenta y valoradas en el momento procesal oportuno.

*En términos de lo manifestado en el párrafo que antecede, hago valer el principio de adquisición procesal, criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia **19/2008** y la tesis **S3EL 009/97**, cuyos rubros y contenidos enseguida se transcriben:*

(...)

Por lo que se hace ver a esta autoridad de manera fehaciente que El Instituto Nacional Electoral tenía pleno conocimiento de la realización de los evento de

campaña denunciado toda vez que el mismo se registró en el sistema de contabilidad en línea en el módulo de agenda de eventos, como lo acredito con el acuse del reporte del catálogo auxiliar de eventos campaña ordinaria 2021-2022 del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que me permito acompañar a la presente, el cual consta de 11 fojas.

De lo cual se desprende que tanto el otrora candidato Alejandro González Yáñez "Gonzalo Yáñez, y la coalición 'Juntos Hacemos Historia en Durango', cumplieron a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 143 bis, y que esta autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento de su realización, por lo tanto queda desvirtuado los argumentos vertidos por la parte queja por parte de la actora en virtud de que no existió una conducta o intento de conducta con la finalidad de señalada de forma literal por la representante del partido quejoso 'sin embargo ante las dimensiones de la campaña desplegada por Gonzalo Yáñez y la coalición que lo postula, las posibilidades de que estos sujetos obligados hayan cometido alguna infracción en materia de fiscalización es muy grande, principalmente cuatro de ellas: la omisión de reportar y comprobar ingresos y gastos de campaña, la omisión de reportar la agenda de eventos, omisión de reportar y comprobar aportaciones y la recepción de aportaciones de ente prohibido. Todo esto además puede derivar en el rebase de topes de campaña'.

Así mismo en relación a la prueba ofrecida de los videos por el denunciante se desprende en el caso que nos ocupa las pruebas aportadas por el quejoso, no acreditan que dichos medios estuvieran siendo utilizados para promocionar o promover una candidatura, partido político o coalición, además se ser una prueba técnica la cual por su naturaleza y facilidad de modificación resulta ser una prueba imperfecta, la cual resulta imposible admicularla (sic) con otros elementos de convicción para cue genere prueba plena, no obstante que en los procedimientos especiales sancionadores debe operar el principio del derecho que hacemos alusión, 'quien afirma está obligado a probar'. Para robustecer lo dicho:

(...)

En ese tenor, se solicita a esa fiscalizadora respete lo estipulado en los artículos 14, 16 párrafo primero y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se tutelen los principios relativos a la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna al Partido Político al cual represento, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por su propia naturaleza no da indicio de alguna violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

(...)

OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO.

*Con relación al **CAPÍTULO DE PRUEBAS** que invoca el quejoso en su denuncia; objeto todas y cada una de las pruebas que ofrece y se solicita su desechamiento, debido a que no son idóneas para acreditar los hechos de la queja.*

*Me permito objetar la prueba consistente en los videos que ofrece como prueba el denunciado, en virtud concretamente a que del mismo **NO** se desprende que los medios periodísticos se utilizaran como medios para distribuir propaganda electoral, promocionar la imagen, partido político, coalición o candidatura, si no que dicho medio informativo utilizo su libertad de expresión para informar a la ciudadanía en un claro ejercicio periodístico, puesto que no fue pagada su participación ni se otorgó un beneficio en especie o dinero, sino todo lo contrario únicamente estaba informando sobre un hecho que se encontraba aconteciendo en ese momento a sus lectores.*

De la misma manera las probanzas que ofrece y aporta el quejoso, no vinculan fehacientemente al suscrito con las conductas señaladas y además dichas probanzas son susceptibles de manipulación, de ahí que resulten insuficientes para acreditar la presunta participación directa o indirecta del suscrito.

(...)"

XIV. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a Movimiento Ciudadano. El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13889/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al partido Movimiento Ciudadano, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 111-112 del expediente).

XV. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México

a) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13933/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México, la admisión del procedimiento y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 113-118 del expediente).

- b) El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio PVEM-INE-143/2022 recibido mediante correo electrónico el Partido Verde Ecologista de México emitió respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se transcribe la parte conducente (Fojas 448-450 del expediente):

*“(...)
Que en relación al requerimiento que se hizo mediante oficio número **INE/UTF/DRN/13933/2022**, derivado del expediente **INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**, me permito manifestar, que el Partido Verde Ecologista México en Durango, no tiene relación alguna con los hechos que dieron origen al presente procedimiento, **relativos a los hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, al respecto, informamos, que el Candidato, objeto de la presente queja, forma parte de la Coalición ‘Juntos Haremos Historia en Durango’, y el origen partidario de la candidatura, es del Partido PT, encabezada por la C. Alejandro González Yáñez, en su carácter de Candidato a la Presidencia por Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Durango lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.**
(...)”*

XVI. Razones y constancias.

- a) El catorce de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la consulta realizada al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares, con la finalidad de verificar si las publicaciones, bardas y espectaculares denunciados fueron registrados en dicho sistema. (Fojas 124-126 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la consulta realizada a la red social Facebook, en el perfil del C. Alejandro González Yáñez, con la finalidad de verificar el contenido publicado en dicha red social. (Fojas 127-198 del expediente).
- c) El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de localizar la agenda de eventos correspondiente al periodo de campaña del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Durango por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

México y Redes Sociales Progresistas Durango el C. Alejandro González Yáñez. (Fojas 459-471 del expediente).

- d) El veintidós de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, de la respuesta formulada por el Partido Verde Ecologista de México al emplazamiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/13933/2022. (Fojas 550-551 del expediente).
- e) El treinta de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de verificar las pólizas contables presentadas por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango respecto de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Durango, el C. Alejandro González Yáñez. (Fojas 689-693 del expediente).
- f) El treinta de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, de la respuesta formulada por el C. José Luis Martínez Orona. (Fojas 694-695 del expediente).
- g) El treinta de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, de la respuesta formulada por el C. Antonio Marcial González Osorio. (Fojas 696-697 del expediente).
- h) El treinta de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, de la respuesta formulada por el C. Rodrigo Serrano Barrios. (Fojas 698-699 del expediente).
- i) El treinta de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, de la respuesta formulada por Meta Platforms Inc. (Fojas 699Bis-699Ter del expediente).

XVII. Requerimiento de información a Meta Platforms Inc.

- a) El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14350/2022 notificado vía correo electrónico, se solicitó a Meta Platforms Inc. (antes Facebook Inc.), informara información relacionada con los hechos denunciados. (Fojas 451-458 del expediente).

- b) El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se recibió respuesta por parte de Meta Platforms Inc. al requerimiento formulado. (Fojas 700-710 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información al C. Jaime Landeros.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, requiriera información relacionada con los hechos investigados al C. Jaime Landeros. (Fojas 552-556 del expediente).
- b) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2371/2022 se requirió al C. Jaime Landeros diversa información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 681-688 del expediente).
- c) El veintiocho de junio de dos mil veintidós mediante escrito sin número el C. Jaime Landeros dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 812-813 del expediente).

XIX. Requerimiento de información al C. Oscar Jeroslav Cortés Pérez.

- a) El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, requiriera información relacionada con los hechos investigados al C. Oscar Jeroslav Cortés Pérez. (Fojas 552-556 del expediente).
- b) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2369/2022 notificado mediante estrados, se requirió al C. Oscar Jeroslav Cortés Pérez información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 713-730 del expediente).
- c) El treinta de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta formulada por el C. Oscar Jeroslav Cortés Pérez, mediante el cual remite información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 887-900 del expediente).

XX. Requerimiento de información al C. José Luis Martínez Orona.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de

Durango, requiriera información relacionada con los hechos investigados al C. José Luis Martínez Orona. (Fojas 552-556 del expediente).

- b) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2370/2022 notificado mediante estrados, se requirió al C. José Luis Martínez Orona información relacionada con los hechos investigados. (731-747 del expediente).
- c) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se recibió respuesta formulada por el C. Antonio Marcial González Osorio, mediante el cual remite información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 654-655 del expediente).
- d) El cuatro de julio dos mil veintidós, mediante escrito sin número, recibido en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, se recibió respuesta formulada por el C. Antonio Marcial González Osorio, mediante el cual remite información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 814-885 del expediente).

XXI. Requerimiento de información al C. Antonio Marcial González Osorio.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, requiriera información relacionada con los hechos investigados al C. Antonio Marcial González Osorio. (Fojas 552-556 del expediente).
- b) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2368/2022 se requirió al C. Antonio Marcial González Osorio información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 667-680 del expediente).
- c) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se recibió respuesta formulada por el C. Antonio Marcial González Osorio, mediante el cual remite información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 652-653 del expediente).

XXII. Requerimiento de información al C. Rodrigo Serrano Barrios

- a) Mediante acuerdo de colaboración de veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de

Durango, requiriera información relacionada con los hechos investigados al C. Rodrigo Serrano Barrios. (Fojas 552-556 del expediente).

- b) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/2367/2022 se requirió al C. Rodrigo Serrano Barrios información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 659-666 del expediente).
- c) El veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se recibió respuesta formulada por el C. Rodrigo Serrano Barrios, mediante el cual remite información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 650-651 del expediente).

XXIII. Alegatos.

- a) El cuatro de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 901 del expediente).
- b) El cuatro de julio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/15007/2022, el inicio de la etapa de alegatos al partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 937-938 del expediente).
- c) El siete de julio, mediante oficio sin número recibido mediante correo electrónico, el partido Movimiento Ciudadano presentó sus alegatos. (Fojas 957-959 del expediente).
- d) El cuatro de julio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/15008/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización el inicio de la etapa de alegatos al partido Morena. (Fojas 902-908 del expediente).
- e) El siete de julio, mediante oficio sin número recibido mediante correo electrónico, el partido Morena presentó sus alegatos. (Fojas 939-954 del expediente).
- f) El cuatro de julio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/15009/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización el inicio de la etapa de alegatos al Partido del Trabajo. (Fojas 909-915 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

- g) El cuatro de julio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/15010/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización el inicio de la etapa de alegatos al Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 916-922 del expediente).
- h) El siete de julio, mediante oficio sin número recibido mediante correo electrónico, el Partido Verde Ecologista de México presentó sus alegatos. (Fojas 955-956 del expediente).
- i) El cuatro de julio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/15011/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización el inicio de la etapa de alegatos al partido Redes Sociales Progresistas en Durango. (Fojas 923-929 del expediente).
- j) El cuatro de julio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/15012/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización el inicio de la etapa de alegatos al C. Alejandro González Yáñez. (Fojas 930-936 del expediente).

XXIV. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 960-961 del expediente).

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil veintidós, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) y; 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público que acorde con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización debe establecer que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efectos de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia. Sin embargo, también puede

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

darse el supuesto de que, *admitida la queja, sobrevenga alguna causal que haga imposible continuar con el trámite del procedimiento respectivo.*

Por lo tanto, previo al estudio de fondo, resulta imperativo hacer la revisión de las causales de sobreseimiento antes referidas, pues de actualizarse los supuestos previstos en el citado ordenamiento reglamentario, la consecuencia jurídica será su sobreseimiento total o parcial. En ese sentido, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y, en consecuencia, se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por la norma en comento.

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver controversias respecto de irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados para la normatividad electoral en materia de fiscalización, a través de una resolución que emita el órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. Por lo que, el presupuesto indispensable para todo procedimiento de este tipo está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye su materia.

De tal suerte que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia; y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del escrito de queja, o de sobreseimiento, si ocurre después, como en el presente caso.

Derivado de lo anterior, se desprende que la razón de ser de las causales de sobreseimiento en comento se localiza precisamente en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, toda vez que en la especie, los hechos imputados a los sujetos obligados ya han sido materia de otra resolución aprobada por este Consejo y que ha causado estado.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción

II en relación con el diverso 30 fracción V y del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a saber:

“Artículo 30.

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

(...)”

“Artículo 32.

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

(...)

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)”

Respecto a la citada causal de sobreseimiento, la normatividad aludida establece que:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador no hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por este Consejo General.
- Que en caso de existir Resolución aprobada en otro procedimiento que se refiera a los mismos hechos, a los mismos sujetos obligados, la misma haya causado estado.
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que sobresea en su totalidad o en alguna de sus partes, el procedimiento de mérito.

A mayor abundamiento, la hipótesis denunciada por el promovente se resume en lo siguiente:

- La omisión de reportar ingresos y egresos por conceptos de propaganda utilitaria consistente en microperforados, calcomanías, playeras, gorras,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

banderas, lonas; equipo de sonido, templetas, botargas, sillas, renta de inmuebles, lienzo charro, mesas, manteles, pantallas electrónicas, proyectores, alimentos, vehículos, incentivos como trapeadores, espectaculares, pinta de bardas, manejo de redes sociales y eventos derivado de diversos actos de campaña.

Ahora bien, una vez admitido el procedimiento, esta autoridad advirtió que, de la respuesta formulada por la Dirección de auditoría, se desprende que los hechos denunciados son materia de observación en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso local ordinario 2021- 2022 en el estado de Durango, y las cuales son materia del Dictamen Consolidado y/o Resolución correspondiente.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, dichos gastos fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones número INE/UTF/DA/12219/2022 y INE/UTF/DA/13967/2022, notificados a los sujetos obligados.

No se omite señalar que, de lo observado por la Unidad Técnica de Fiscalización en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, se analizaron los conceptos denunciados como se señala en la relación siguiente:

Ref.	Concepto denunciado	ID de observación en dictamen consolidado	Rubro analizado
1	Microperforados	8	Egresos Gastos de propaganda
		14	Monitoreo en páginas de internet
		29	Concentradora Ingresos Transferencias en especie
		31	Egresos Gastos de propaganda
2	Calcomanías	8	Egresos Gastos de propaganda
		14	Monitoreo en páginas de internet
		31	Egresos Gastos de propaganda
		40	Visitas de verificación
3	Playeras	8	Egresos Gastos de propaganda

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

Ref.	Concepto denunciado	ID de observación en dictamen consolidado	Rubro analizado
4	Gorras	8	Egresos Gastos de propaganda
5	Banderas	8	Egresos Gastos de propaganda
		40	Visitas de verificación
6	Lonas	8	Egresos Gastos de propaganda
7	Equipo de sonido	38	Monitoreo en páginas de Internet
		40	Visitas de verificación
8	Templetes	40	Visitas de verificación
9	Botargas	31	Egresos Gastos de propaganda
10	Sillas	14	Monitoreo en páginas de internet
		40	Visitas de verificación
11	Renta de inmuebles	14	Monitoreo en páginas de internet
12	Lienzo charro	40	Visitas de verificación
13	Mesas	38	Monitoreo en páginas de Internet
		40	Visitas de verificación
14	Pantallas electrónicas	40	Visitas de verificación
15	Proyectores	38	Monitoreo en páginas de Internet
16	Alimentos	40	Visitas de verificación
17	Vehículos	40	Visitas de verificación
18	Espectaculares	9	Hoja Membretada
		11	Procedimientos de Fiscalización Monitoreos de espectaculares y propaganda en vía pública
		36	Procedimientos de Fiscalización Monitoreos de espectaculares y propaganda en vía pública
19	Pinta de bardas	8	Egresos Gastos de propaganda
		11	Procedimientos de Fiscalización Monitoreos de espectaculares y propaganda en vía pública
20	Medios impresos	13	Monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos
21	Manejo de redes sociales	14	Monitoreo en páginas de internet
		31	Egresos Gastos de propaganda
22	Pauta en redes sociales	3	Aportaciones del candidato
23	Eventos	38	Monitoreo en páginas de Internet

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Ref.	Concepto denunciado	ID de observación en dictamen consolidado	Rubro analizado
24	Agenda de eventos	17	Agenda de eventos Eventos reportados posteriores a su realización, que no cumplen con la antelación de 7 días
		41	Agenda de eventos

Conceptos que coinciden con los denunciados en el escrito de queja, y que en este sentido, las determinaciones informadas a los sujetos incoados son materia del Dictamen Consolidado y/o Resolución correspondiente.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Bajo esa tesitura, y en virtud que el quejoso solicitó que fuera investigado, mediante un procedimiento administrativo sancionador, la probable omisión de reportar los gastos correspondientes y, toda vez que esa conducta ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados, por lo que procede sobreseer el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud que esta autoridad, al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por la misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la correspondiente Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, respecto a que si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en la fracción II, del numeral 1, del artículo 32, en relación con la fracción I, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002², cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de **improcedencia** se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la **improcedencia** radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las**

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción II, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que los hallazgos observados respecto de ingresos y/o gastos relacionados con los conceptos denunciados fueron observados y sancionados, en el marco de la revisión del Dictamen y Resolución correspondientes, el presente procedimiento ha quedado parcialmente sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciados en los conceptos observados.

3.Estudio de fondo. Que al haberse fijado la competencia, resuelto las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, el C. Alejandro González Yáñez omitieron reportar conceptos de propaganda utilitaria consistente en trapeadores, derivado de diversos actos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 inciso i), 54 numeral 1 inciso f) y 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 96, numeral 1, 121 numeral 1, 127 143 Bis y 190, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

f) Las personas morales, y

(...)

“Artículo 79.

Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96 Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...).”

“Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
- j) Las personas morales.*
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
- l) Personas no identificadas.*

(...)

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

“Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

- 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo*

ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

(...)

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos y egresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y utilicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido y utilizado el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así, para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con las obligaciones antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los ingresos y gastos erogados en el ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El quejoso refiere que los sujetos incoados realizaron conductas que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, señalando medularmente lo siguiente:

- Que, derivado de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales del C Alejandro González Yáñez, se observan conceptos de gasto que presuntamente no fueron reportados por parte de dicho candidato, así como de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México Redes Sociales Progresistas Durango en el sistema de contabilidad en línea.

Para acreditar sus pretensiones, el promovente presentó como elementos de prueba 86 ligas electrónicas con fotografía, todas obtenidas desde las publicaciones en las redes sociales “Facebook”, “Twitter” y “YouTube” para acceder a las evidencias enunciadas y que se relacionan con los hechos denunciados.

Es preciso señalar que la pretensión del quejoso es acreditar la omisión por parte de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México Redes Sociales Progresistas Durango, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, Durango, el C. Alejandro González Yáñez, de reportar conceptos de propaganda utilitaria consistente en trapeadores, derivado de la realización de diversos eventos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango.

Ahora bien, como se ha señalado, el denunciante presentó diversas imágenes a color que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, en específico en las redes sociales denominadas “Facebook”, “Twitter” y “YouTube”.

En este contexto, la pretensión se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que los conceptos de gasto que se advierten en ellas no han sido debidamente registrados en el sistema de contabilidad en línea; por lo que el propio denunciante enuncia los conceptos de gasto que según su dicho se observan, así como las unidades a analizar y pretende se cuantifiquen los gastos que presuntamente fueron realizados.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook y YouTube) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación y, en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico de las redes sociales, carece de un escenario de regulación normativa.

Respecto de las redes sociales, ha sostenido que nos encontramos ante espacios de plena libertad, y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad más y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje y potencializan la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa.
- Verbigracia, eventos públicos, recorridos, mítines, etc.

- Lugar, los referidos en la red social.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el no reporte de gastos se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-
De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido, caravana, etc.); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante, al adquirir el contenido de las redes sociales el carácter de pruebas indiciaras, la autoridad electoral se abocará a delimitar la línea de investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito, se emplazó a los sujetos incoados, quienes en ejercicio de su derecho de audiencia manifestaron³ medularmente lo que se señala a continuación:

- **Morena**

- Niega los hechos denunciados.
- Refiere que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en la contabilidad 110138.
- Que el Instituto es el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el sistema de contabilidad en línea.
- Que el quejoso no aportó las pruebas suficientes para que se declarara la admisión de la queja.
- Manifiesta que el presente procedimiento debe declararse infundado en virtud de que los gastos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

- **Partido del Trabajo**

- Niega los hechos denunciados.
- Refiere que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en la contabilidad 110138.
- Que el Instituto es el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el sistema de contabilidad en línea.
- Que el quejoso no aportó las pruebas suficientes para que se declarara la admisión de la queja.
- Manifiesta que el presente procedimiento debe declararse infundado en virtud de que los gastos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

³ La información y documentación remitida por los partidos y los candidatos constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

- **Partido Verde Ecologista de México**
 - Manifiesta que no tiene relación alguna con los hechos que dieron origen al presente procedimiento.

- **Partido Redes Sociales Progresistas en Durango**
 - Niega los hechos denunciados.
 - Refiere que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en la contabilidad 110138.
 - Que el Instituto es el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el sistema de contabilidad en línea.
 - Que el quejoso no aportó las pruebas suficientes para que se declarara la admisión de la queja.
 - Manifiesta que el presente procedimiento debe declararse infundado en virtud de que los gastos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

- **C. Alejandro González Yáñez**
 - Niega los hechos denunciados.
 - Refiere que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en la contabilidad 110138.
 - Que el Instituto es el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el sistema de contabilidad en línea.
 - Que el quejoso no aportó las pruebas suficientes para que se declarara la admisión de la queja.
 - Manifiesta que el presente procedimiento debe declararse infundado en virtud de que los gastos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En esta tesitura, derivado de la pretensión del quejoso, se advierte que en el presente asunto se debe determinar:

- Si los elementos probatorios aportados por el quejoso resultan idóneos y suficientes para acreditar la existencia de los conceptos denunciados;
- De acreditarse su existencia, deberá valorarse si dichos conceptos son susceptibles de constituir gastos de campaña o propaganda electoral, por lo que se debe verificar el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados;

- En el supuesto de que exista un beneficio económico, se procederá a cuantificar el monto involucrado se impondrá la sanción que corresponda.

En este orden de ideas, a efecto de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se deberán analizar, administrar y valorar cada uno de los elementos aportados por el quejoso para acreditar su dicho, mismos que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Visto lo anterior, es menester señalar que el concepto denunciado por la parte quejosa medularmente se centra en propaganda utilitaria consistente en trapeadores derivado de diversos actos de campaña.

Así, una vez admitida la queja, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto de la certificación de la existencia del perfil de Facebook del que se obtuvieron las imágenes, así como del contenido de las páginas electrónicas resultantes de seguir los enlaces URL relacionados.

Por otro lado, se realizó la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnicas de referencia y se pudo constatar de manera indiciaria el conceptos de gasto en estudio.

Así mismo, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si en el marco de la revisión a los informes de campaña de los sujetos incoados, fueron reportados los gastos por los conceptos denunciados por el quejoso o bien si fueron observados en los informes de ingresos y egresos respectivos.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad y remitió las pólizas donde se localiza la evidencia del concepto señalado.

Por consiguiente, esta autoridad hizo constar la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba reportado el concepto denunciado; en dicha consulta se encontró lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

Póliza contable número	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Periodo de operación	Fecha y hora del registro	Fecha de operación	Total cargo y Total abono
35	Normal	Diario	2	15/05/2022	3/05/2022	\$ 42,316.80
Descripción de la póliza	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - FF112643 - JAIME LANDEROS - TRAPEADOR ECONOMICO CON PALO DE MADERA PERSONALIZADO CON ETIQUETA EN VINIL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO GONZALEZ YAÑEZ HASTA EL 01 DE JUNIO 2022.					
Documentación adjunta	<ul style="list-style-type: none"> - Factura emitida por Jaime Landeros por concepto de Artículo promocional Trapeador económico con palo de madera personalizado con etiqueta en vinil; Diseño: Candidato a Presidente Municipal Durango – Gonzalo - XML que corresponde a la factura emitida - Verificación de comprobante fiscal digital por internet - Comprobante de pago de la institución BBVA a favor de Jaime Landeros - Evidencia fotográfica - Contrato de prestación de servicios celebrado por Jaime Landeros y el Partido del trabajo, donde se estipula la compra de 1,500 trapeadores económicos con mango de madera personalizados con etiqueta en vinil con diseño para el candidato a presidente Municipal Alejandro González Yáñez. - Recibo de transferencia de la concentradora de la coalición al candidato a presidente Municipal Alejandro González Yáñez. - Aviso de contratación 					
101	Normal	Diario	1	15/05/2022	13/05/2022	\$ 42,316.80
Descripción de la póliza	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST LOC A LA CONC EST DE COA LOC Y EG A LOS CAND DE COA LOC - F F112643 - JAIME LANDEROS - TRAPEADOR ECONOMICO CON PALO DE MADERA PERSONALIZADO CON ETIQUETA EN VINIL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO GONZALEZ YAÑEZ HASTA EL 01 DE JUNIO 2022.					
Documentación adjunta	<ul style="list-style-type: none"> - Factura emitida por Jaime Landeros por concepto de Artículo promocional Trapeador económico con palo de madera personalizado con etiqueta en vinil; Diseño: Candidato a Presidente Municipal Durango – Gonzalo - XML que corresponde a la factura emitida - Verificación de comprobante fiscal digital por internet - Comprobante de pago de la institución BBVA a favor de Jaime Landeros - Evidencia fotográfica - Contrato de prestación de servicios celebrado por Jaime Landeros y el Partido del trabajo, donde se estipula la compra de 1,500 trapeadores económicos con mango de madera personalizados con etiqueta en vinil con diseño para el candidato a presidente Municipal Alejandro González Yáñez. - Recibo de transferencia de la concentradora de la coalición al candidato a presidente Municipal Alejandro González Yáñez. - Aviso de contratación 					
58	Normal	Diario	1	13/05/2022	11/05/2022	\$ 42,316.80
Descripción de la póliza	F-F112643 / TRAPEADOR ECONOMICO CON PALO DE MADERA PERSONALIZADO CON ETIQUETA EN VINIL DISEÑO: CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DURANGOTRAPEADOR ECONOMICO CON PALO DE MADERA PERSONALIZADO CON ETIQUETA EN VINIL DISEÑO: CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DURANGO /TRANSFERENCIA EN ESPECIE					
Documentación adjunta	<ul style="list-style-type: none"> - Factura emitida por Jaime Landeros por concepto de Artículo promocional Trapeador económico con palo de madera personalizado con etiqueta en vinil; Diseño: Candidato a Presidente Municipal Durango – Gonzalo - XML que corresponde a la factura emitida - Verificación de comprobante fiscal digital por internet - Comprobante de pago de la institución BBVA a favor de Jaime Landeros - Evidencia fotográfica - Contrato de prestación de servicios celebrado por Jaime Landeros y el Partido del trabajo, donde se estipula la compra de 1,500 trapeadores económicos con mango de madera personalizados con etiqueta en vinil con diseño para el candidato a presidente Municipal Alejandro González Yáñez. - Recibo de transferencia de la concentradora de la coalición al candidato a presidente Municipal Alejandro González Yáñez. - Aviso de contratación 					

Es preciso señalar que, por lo que hace a las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría y la razón constancia levantada, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones

Es conveniente precisar que de la revisión efectuada a la póliza que antes se menciona, se encuentran elementos objetivos suficientes que permiten identificar el reporte por concepto de trapeadores, mismos que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización; ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de registro y/o comprobación en relación al gasto materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

Es conveniente precisar que de la revisión efectuada a las pólizas que antes se mencionan, se encuentran elementos objetivos suficientes que permiten identificar los trapeadores denunciados en la contabilidad 110138 correspondiente al C. Alejandro González Yáñez; contrario a lo argumentado por la parte quejosa, ya que partía de la premisa equivocada de que los conceptos denunciados no estaban reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Derivado de todo lo antes expuesto, al realizar el estudio en conjunto de todos y cada uno de los medios de prueba que integran el expediente en que se actúa, concatenando lo aportado por el quejoso, por los sujetos obligados y lo obtenido a través de las diligencias realizadas, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar:

- Que esta autoridad electoral, identificó el registro de conceptos de propaganda utilitaria consistente en trapeadores, en la contabilidad 110138 correspondiente al C. Alejandro González Yáñez.
- Que en el SIF, se registraron las erogaciones por propaganda utilitaria consistente en trapeadores, y del análisis a la información proporcionada por los sujetos incoados, así como a la investigación realizada a cargo de esta autoridad electoral, se confirma que corresponden a las características de tiempo, modo y lugar señalados por el quejoso.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO

Partiendo de lo ya expuesto, se puede concluir que efectivamente existe el reporte de los “trapeadores” que fueron entregados como incentivos en diversos eventos realizados por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México Redes Sociales Progresistas Durango, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, Durango, el C. Alejandro González Yáñez.

Aunado a lo señalado, debe considerarse que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada, donde en diversos casos no era claro o visible el beneficio que el quejoso pretendía acreditar, por lo que en tales casos no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Adicionalmente, se destaca que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por lo anterior, es dable concluir que la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México Redes Sociales Progresistas Durango, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, Durango, el C. Alejandro González Yáñez, no vulneraron lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 inciso i), 54 numeral 1 inciso f) y 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, 121 numeral 1, 127 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, y, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por las razones expuestas en el presente apartado.

4. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los entes y ciudadanía obligada la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido, a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, el C. Alejandro González Yáñez, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por los partidos Morena del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y su candidato a la Presidencia Municipal de Durango, el C. Alejandro González Yáñez, en los términos del **Considerando 3**, de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y al C. Alejandro González Yáñez la presente Resolución a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/194/2022/DGO**

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**